Año de 1934 Miércoles 21 de Noviembre Núm. 142

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

10052

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante Militar de la plaza, me comunica que los Alumnos de Ingenieros de la Academia de Artillería e Ingenieros de esta capital, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón en el polígono de escuelas prácticas de esta plaza, durante los días 24 del actual y 1.º de Diciembre, desde las doce a las trece treinta horas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 20 de Noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

10021

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARÍA

INSTITUTO NACIONAL DEL VINO

Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros, registros y facturas comerciales.

Ilmo. Sr:. El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar, durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada.

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección a este sector tan importante de la producción agrícola española, y como por otra parte, la aplicación de la ley en todos sus extremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones para llegar a la confección de una estadística exacta y completa, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscritos a las citadas Juntas vitivinícolas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada ley, referentes a las declaracioáes de cosechas y existencias, librosregistos y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de Noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que la actuación de las Juntas Vitivinícolas y Veedores durante la campaña actual, se ha dedicado preferentemente a la divulgaoión y enseñanza de la ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigiíancia y exigencia del cumplimiento de dicha ley será rigurosa y continua (a partir del 1 de Diciembre próximo), denucciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada ley.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio Central de Represión de Fraudes. a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales a partir del 1.º de Diciembre próximo, advirtiéndoles, que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández. (Firmado.)

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del vino.

INSTRUCCIONES

para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del vino—Ley del 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, como consecuencia de la orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, inserta en la *Gaceta* de 24 del mismo mes y año.

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Reprensión de Fraudes y su Cuerpo, de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

Declaraciones de cosechas y existencias

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de Noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cósechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, relacionados, al Servicio Agronómico Nacional, dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán qae los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de Diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de Diciembre, ordenarán que los veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etcétera, etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Libros-Registros de entradas y salidas

Vienen obligados a llevar los libros registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores-exportadores y cuantos se dediquen a la compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productos que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados a conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación), deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de Noviembre en que se efectúe la declaración en el Ayuntamiento respectivo, y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día, anotando como primera partida del *Cargo* los datos de la citada declaración, sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la *Data* se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe, de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el *Cargo* deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros-registros será denunciada por los Veedores, asi como el incumplimiento por los productores de la obligación de conservar las matrices de las facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán denunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 40 del estatuto del vino.

Facturas comerciales o documentos

Por factura comercial, a los efectos del estatuto del vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el articulo 16 de la ley (nombres del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—, vaya numerada correlativamente dentro del año vitivinicula en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el articulo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado porel vendor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinicola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y a la tercera, que según, lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá reservarla también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinicolas provinciales, a partir del 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero las resistencias que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hechas por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente debe acompañar a la documentación de la mercancia, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinicola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de la Junta Vitivinicola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancia que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartudo f) del articulo 92 del Estatuto del Vino.

SANCIONES

Disponiendo el apartado segundo de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la circular de esta Subsecretaría fecha 5 de Febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquéllas multas, por considerarlas excesivas durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el estatuto del vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etc.

En consecuencia, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.--El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari.

Señores:

Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales.
Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.
Veedores del Servicio de Represión de Fraudes; e
Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

10024

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

En virtud del testamento otorgado ante el Notario de esta capital don Luis Rincón Lazcano, en 4 de Septiembre de 1931, por D.ª Margarita Salcedo González, vecina que fué de Segovia, por el cual se instituyó una Fundación de carácter perpetuo, que debe denominarse con los nombres y apellidos de la fundadora, ordenando a sus testamentarios que con el importe de sus bienes se adquiera una lámina intransferible para constituir el capital de la Fundación, y las rentas de éste se han de invertir en conceder pensiones vitalicias o temporales, según las necesidades y el juicio del Patronato lo aconsejen, a pobres imposibilitados, con preferencia a ciegos y ancianos que no tengan hijos que les mantengan; habiendo ordenado la Dirección general de Beneficencia que se incoe el oportuno expediente de clasificación como benéfico-particular por haberlo solicitado así el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Presidente del Patronato, se concede audiencia durante el plazo de quince días a todos los interesados, para que, por escrito, manifiesten lo que estimen procedente ante el Excmo. señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Segovia, 15 de Noviembre de 1934. —El Secretario de la Junta, José Adellac.—El Gobernador civil Presidente, José P. San Román.

8093

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Noviembre de 1934

En la ciudad de Segovia, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mauricio Escudero, D. Santos Albertos y D. Ricardo Riesco, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Vista la instancia y demás documentos a ella unidos, suscrita por Alfonso Adrados Parra, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, en solicitud de subsidio de lactancia para atender a la de su hija Manuela Adrados Posadas, a cuya niña no puede lactar la esposa del peticionario por sus condiciones físicas y carecer el matrimonio de bienes y medios económicos para criar en buenas condiciones a su referida hija, y considerando que, aunque del examen del expediente resulta comprobada la necesidad y pobreza del solicitante y su familia, no concurren en esta petición la circunstancia de que el matrimonio tenga cuatro hijos menores de doce años, según se sxige, para otorgar esta clase de subsidios, en los acuerdos adoptados por la Corporación, la Comisión Gestora acuerda desestimar la indicada petición hecha por Alfonso Adrados.

Idem.—Fuentesaúco de Fuentidueña y Sacramenia.—Examinados los expedientes incoados por Eufronio Gil Manzanares, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Fuentesaúco Fuentidueña, y por Lázaro Bermejo Arranz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sacramenia, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para que sus respectivos hijos Felipe y Rosina, esta última gemela de otra llamada Rosa, por carecer el primero de recursos para poner en ama a su citado hijo Felipe, y el segundo por no poder su esposa lactar a los dos gemelos, y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios de lactancia a los niños Felipe y Rosina, a fin de que en su día pueda ser disfrutado por estos el beneficio que para ellos pretenden sus respectivos padres; advirtiendo al solicitante Lázaro Bermejo, que este beneficio quedará sin efecto en caso de fallecimiento de una cualquiera de sus dos hijas gemelas, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 20 de Abril de 1932.

Ancianos.—Corral de Ayllón.—Examinado el expediente incoado por el Alcalde de Corral de Ayllón, en nombre y representación del vecino de aquella localidad Mauricio Navares de Pablo, soltero, de 75 años de edad y natural de dicho pueblo, y el de Lucas Martín Sanz, de 77 años de edad, de estado viudo, pobre de solemnidad y natural de Castillejo de Mesleón y vecino de Sepúlveda, en solicitud de ingreso de la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por carecer de hijos y de medios económicos con que sustentartse, y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir al solicitante Mauricio Navares, con el número uno en el turno del partido de Riaza, y al Lucas Martín Sanz, también con el número uno en el de Sspúlveda, para que en su día efectúen el ingreso en la sección de Ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Beneficencia provincial.—Capital. —Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que se encuentra ya restablecido el acogido en los mismos Angel Gómez, quién sufrió un accidente de automóvil el pasado mes de Junio, y que a la vez el dueño del automóvil que originó el accidente está dispuesto a pagar las visitas médicas y material de cura gastado, ascendiendo la minuta de material de curas y personal facultativo y subalterno a 400 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada del restablecimiento del indicado acogido y que se participe al dueño del automóvil que causó el accidente el importa que asciende la indicada minuta.

Contabilidad provincial.—Capital. —Por acuerdo de la Corporación provincial fueron fijadas a los interesados que después se enumeran, unas cuotas diarias para compensar en parte los gastos que a la provincia causan las estancias de sus familiares alienados en los Manicomios de fuera de la capital, pero como tales cuotas no son satisfechas con la debida pun-

tualidad, a pesar de los insistentes requerimientos que a algunos les han sido hechos para que se pusieran al corriente en el pago de las mismas, y como con su negligencia están causando perjuicios a la Corporación; la Comisión Gestora acuerda requerir a los individuos que a continuación se expresan, para que en el término de ocho días, ingresen en fondos provinciales las cantidades que están adeudando por el concepto antes indicado; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo fijado les será reclamado por el procedimiento de apremio.

Deudores y cantidades:

Doña María Rujas Bartolome (de Bernardos), una peseta diaria, hasta fin de Octubre próximo pasado, 944 pesetas.

Doña Basilia Moreno Municio, (Duruelo), dos pesetas diarias, hasta fin de Octubre, 3.350 pesetas.

Don José Dávila del Barco (El Espicar, dos pesetas diarias, hasta fin de Octubre 1.344 pesetas.

Don Cesáreo Chapado Pascual, (Martín Muñoz de las Posadas), a 0,50 pesetas hasta fin de Octubre 310,50 pesetas.

Don Tomás Gómez Herranz, (Pinarnegrillo), a 0,75 pesetas, hasta fin de Octubre 101,25 pesetas.

Don León Marina Marina, (El Negredo), a 0,50 pesetas hasta fin de Octubre 64 pesetas.

Idem.—Segovia.—A petición de los vecinos de esta ciudad don Mariano de la Mata Fernández y don Mariano López Remondo, ingresaron en los Establecimientos provinciales de Beneficencia los hijos de éstos Gregorio de la Mata Muñoz y Margarita Rafael y María Concepción López Polinio, comprometiéndose éstos a pagar, el primero por mensurlidades anticipadas y el segundo vencidas la cantidad respectivamente de 1,25 pesetas diarias y 2,50 pesetas, cuyas pensiones están sin abonar las del Sr. de la Mata Fernández desde 1.º de Julio último y las del Sr. López Remondo desde Marzo de 1933; y no siendo tolerable se encuentren en los Establecimientos provincialss de Beneficencia los niños antes citados sin abonar por sus padres las pensiones a que se comprometieron; la Comisión acuerda requerir a don Mariano de la Mata Fernández y a don Mariano López Remondo, para que en el término de ocho días ingresen en fondos provinciales las cantidades que están adeudando por las pensiones de sus hijos Gregorio de la Mata Muñoz; y Rafael, Margarita y María de la Concepción López Polinio; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, les serán entregsdos sus indicados hijos y reclamadas las cantidades que adeudan en forma legal.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Secretario de la Corporación, en concepto de representante de la misma, para llevar a cabo todo lo relativo a la instalación del «stand» de la provincia en la exposición de productos agrícolas, aneja al Congreso Nacional de Riegos y concurrencia a éste en Valladolid, de los representantes de la Diputación, dos cuentas, una justificada importante 1.424,10 pesetas, por transportes, efectos para el «stand» y facturas del personal, y otra jurada ascendente a 914 pesetas, por viajes, banquetes, telefonemas, automóviles y propinas, o sea en junto 2.338,10 pesetas, y considerando que con fechas 21 y 29 de Septiembre último por libramientos números 609 y 622 fueron entregadas a justificar al Sr. Secretario 2.000 pesetas, para atender a los gastos que se ocasionaran con motivo de la asistencia de la Corporación a la Exposición y Congreso dichos, cuya justificación lleva a cabo con la presentación de las cuentas reseñadas; la Comisión Gestora acuerda aprobar las cuentas de referencia, y que se libren al Sr. Depositario fuera de turno las 338,10 pesetas que resultan de saldo a su favor, haciendo constar a la vez que los señores Presidente y Vicepresidente, renuncian a los gastos de estancia en la Exposición y Congreso referidos, y el Secretario a las dietas que puedan corresponderle.

Idem.— Capital.— Presentadas en esta Excma. Diputación para su cobro los siguientes recibos, facturas, relaciones, certificaciones y nóminas:

Un recibo del Subdirector de «La Unión y el Fénix», importante 277,35 pesetas, por el seguro contra incendios del edificio y mobiliario del Palacio provincial

Otro recibo del cobrador de la Compañia Telefónica, importante en junto 89,50 pesetas, por el abono a los teléfonos de la Corporación del mes de Octubre y conferencias celebradas en el mes de Septiembre.

Una factura de don Segundo Alonso, importante 439,40 pesetas, por leña de pino suministrada para la calefacción de las dependencias del Palacio provincial.

Factura de don Mauricio Marugán, importante 75 pesetas, por el arreglo de las instalaciones de luz y timbres del Palacio provincial.

Recibos del Subdirector de «La Unión y el Fénix Español» en esta capital, importantes en junto 402,65 pesetas, por el seguro contra incendios del edificio y moblaje de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y el edificio ex Hospital de Viejos de la Beneficencia.

Relación de facturas presentadas por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importantes en junto 20.445,48 pestas, por servicios prestados y suministros hechos a dichos Establecimientos en el mes de Agosto último.

Factura de la razón social «Lubrificantes Texaco», importante 30,25 pesetas, por varios efectos adquiridos para el automóvil «Dodge» de la Diputación.

Una certificación parcial número 8 por saldo de liquidación importante 3.098,24 pts., expedida a favor de don Angel de Alvaro, contratista de la reparación del firme del camino de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas.

Otra certificación parcial número 6, también por saldo de liquidación importante 2 635,60 pesetas, expedi, da a favor de don Vital García, contratista de la reparación del camino de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Cuéllar.

Otra certificación parcial número 5, de saldo de liquidación importante 3.308,17 pts., expedida a favor de don Victoriano Gómez, contratista de la reparación de la carretera de Pinilllos de Polendos a Sanchidrián.

Nóminas, importante en junto 1.485 pts., por dietas devengadas durante el mes de Octubre último por los señores Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Considerando que en los capítulos 1.º, 6.º, 8.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicados recibos, facturas, certificaciones y nóminas; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Distribución de fondos.— Segovia. —La Comisión acuerda aprobar la distribuciún de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, de conformidad con la propuesta de Intervención, a tenor de lo que determina el artículo 275 del estatuto provincial.

Cédulas personales. — Varios pueblos. — Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Marazuela y Cozuelos de Fuentidueña, y de conformidad con lo informado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que las copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Aguilafuente.—Vista la reclamación presentada por el vecino de Aguilafuente D. Prisciliano Sanz Casado, relacionada con la clasificación de su cédula personal, solicitando se le clasifique como padre de familia numerosa y, por consiguiente, a sus hijos Eduardo, Recesvinto y Antonio, y considerando que justifica documentalmente cuanto dispone el vigente decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1932, manifestándose además por la Alcaldía de Aguilafuente que se encuentra el solicitante en las mismas condiciones que el año anterior, en el que se le reconoció este derecho; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sanz Casado, clasificándole en la tarifa primera, clase 16, por pesetas 1,50, y a sus indicados hijos en la tarifa especial (H), por pesetas una cada uno.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que transcribe un telegrama de la Dirección general de Administración Local, accediendo a lo solicitado por la Corporación provincial, relativo a la ampliación del periodo voluntario para la cobranza de las cédulas personales del año actual, la Comisión acuerda prorrogar el plazo de recaudación voluntaria del citado impuesto hasta el día 30 del presente mes de Noviembre.

Caminos vecinales.—Segovia.--Habiéndose llevado a efecto la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Fuenta el Olmo de Iscar, y practicada la liquidación de las indicadas obras, la Comisión acuerda:

1.º Aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación a que se refieren las indicadas obras, y que se abone al contratista D. Dionisio Rincón Núñez, el saldo que resulta a su favor.

2.º Que a los efectos de devolución de la fianza definitiva a dicho contratista, se publique en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Valladolid, un ununcio para que dentro del plazo legal, puedan presentarse contra el referido contratista las reclamaciones pertinentes por falta de pago de jornales o materiales empleados en las indicadas obras.

Idem.—Chatún.— Vista una instancia suscrita por el Alcalde de Chatún, en la que manifiesta no ser posible a aquel Ayuntamiento mantener el ofrecimiento voluntario en metálico, a parte de los obligatorios que la ley exige para la construcción del camino vecinal de Chatún a la carretera de la casilla de la Zamorana a Puente Blanca, por el estado precario en que se encuentra aquel Municipio, y suplicando sean cambiadas aquellas aportaciones por otra equivalente en jornales y materiales y que se adjudique la construción del referido camino al Ayuntamiento, siempre que por la Diputación le saa abonada al Ayuntamiento de Chatún la cantidad de 18.658,81 pesetas, y de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales y teniendo en cuenta lo resuelto por la Corporación en análogos casos, la Comisión acuerda que la aportación obligatoria del Ayuntamiento de Chatún para la construcción del indicado camino sea, como solicita en jornales y materiales, así como que el constructor sea también dicho Ayuntamiento directamente, ya que con ello conseguirá una mayor rapidez en el comienzo de la obra con beneficio para la clase trabajadora de la región afectada por el mismo.

Personal de Vías y Obras.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita por José Gómez Cubo, vecino de Otero de Herreros y Auxiliar encargado del primer trozo del camino vecinal «de Otero de Herreros a La Losa por Ortigosa» manifestando que por corresponderle ingresar en el Ejército como soldado del actual reemplazo, se ve obligado a cesar en el cargo de Peón caminero Auxiliar que ocupa, y rogando a la Diputación le sea reservada la plaza que viene desempeñando para reintegrarse a ella cuando termine de cumplir sus deberes militares, e interesando a la vez se provea dicha vacante durante ese tiempo, nombrando a su hermano Fructuoso Gómez Cubo, y de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, y teniendo en cuenta que existe un Cuerpo de aspirantes a Peones camineros de ascenso, la Comisión Gestora acuerda cubrir la vacante que deja el citado José Gómez Cubo con uno de los aspirantes a Peones camineros que existen en la relación compuesta de 20 aspirantes que se formó como consecuencia de un acuerdo de la Corporación provincial de 16 de Diciembre de 1927.

Obras provinciales.— Segovia. — Para facilitar la concurrencia de licitadores a las subastas de construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales fué autorizada la Diputación provincial, en 18 de Diciembre de 1933, por el Ministerio de la Gobernación, para incluir en los correspondientes pliegos de condiciones una cláusula en virtud de la cual se permitiera presentar proposiciones, hasta dos días antes del señalado para la licitación, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, y como al ponerse en práctica esa autorización se ha tropezado con el inconveniente de que los licitadores de las subastas provinciales solamente pueden consignar los depósitos provisionales en la Caja de la entidad contratante, en la General de depósitos o en sus Sucursales, según determina la legislación vigente en esta materia, con lo que puede decirse que quedan sin efecto las facilidades que creyó haber dado la Corporación provincial, toda vez que esos depósitos provisionales no pueden consignarse en las Depositarías municipales de las cabezas de los partidos judiciales citados, y en el deseo de completar dichas facilida-

des, la Comisión Gestora acuerda pedir al Ministerio de la Gobernación que se amplíe la autorización al extremo de que en las subastas de obras y servicios provinciales, en las que se permita presentar proposiciones en las Alcaldías de dichas cabezas de partido, puedan consignarse los depósitos provisionales en las Depositarías municipales de esos Ayuntamientos.

Uniformes.—Segovia. — Participado por la Secretaría de la Corporación provincial no haberse presentado licitador alguno durante el plazo reglamentario en el concurso abierto para proveer de uniformes de invierno al Conserje, Portero, Ordenanza, Botones y Chófer de la Diputación, la Comisión acuerda anunciar de nuevo el indicado concurso.

Repoblación forestal. — Capital.— Enterada esta Diputación Provincial de los deseos de la Confederación Hidrográfica del Duero, relacionados con la implantación de un Vivero Central; la Comisión Gestora acuerda ofrecer, en instancia razonada, al citado organismo, los terrenos propiedad de esta Corporación sitos en el término de Zamarramala, los cuales servirían de base para comprar o expropiar el terreno que se considere necesario en el sitio en que están enclavados aquéllos y hacer un Vivero Central para surtir de plantas frondosas y resinosas. no solamente a la provincia de Segovia, sino a otras, por estimar que el sitio indicado reune condiciones especiales por su calidad y situación.

Estación Radio.--Subvención.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una instancia suscrita por D. Aurelio Hernández Martínez, propietario de la emisora «Radio Segovia», en la que expresa su reconocimiento a la Corporación por el local que voluntariamente le cedió para la instalación de la citada emisora, e interesando de la Diputación alguna ayuda económica, ya que, por las condiciones del local cedido, no pudo hacer uso de éste para los fines que se proponía.

Concurso de ganados.—Riaza.—La Comisión acuerda quedar enterada de un oficio de la Alcaldía, en el que se expresa el agradecimiento de aquella Corporación municipal por la subvención de 100 pesetas que la Diputación concedió para el concurso comarcal de ganados celebrado recientemente en aquella villa.

Etiqueta.—Capital.— Dada cuenta de un oficio que el Sr. Secretario de la Mutualidad de Patronos Agrícolas de la provincia de Segovia dirige al Sr. Presidente de esta Corporación, en solicitud de que le sea concedido el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial, para celebrar una asamblea general extraordinaria de Mutualistas, la cual tendrá lugar el día 29 del presente mes; la Comisión acuerda acceder gustosa a lo que se solicita.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

10007

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Conciertos de transportes

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 29 del reglamento del Impuesto de Transportes de 20 de Marzo de 1900 y lo taxativamente ordenado para estos conciertos en las leyes de 5 de Julio de 1920 y 11 de Marzo de 1932, se advierte a los propietarios de automóviles destinados a la conducción de viajeros y mercancías por las líneas de la provincia, y a los dueños de autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas por carreteras y caminos ordinarios, que durante los días que restan de Noviembre y el próximo mes de Diciembre, pueden solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acogerse a los beneficios del concierto con la Hacienda pública para pagó en el año 1934 del impuesto que grava el billete de los viajeros y exceso de equipajes o mercancías o efectos transportados en los autocamiones.

Que a fin de fijar el precio de estos conciertos, podrá tomarse como base el rendimiento íntegro de tal transporte en el ejercicio económico anterior al de la fecha del respectivo concierto, siempre que se escriban los libros de contabilidad que determina el Código Mercantil.

Para los transportistas de mercancías que no lleven estos libros, deberán presentar el libro especial de transporte de mercancías y efectos, modelado y determinado por orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1933, en el que se consignarán con la debida precisión los datos correspondientes.

Los que no presenten los libros antes mencionados o dejasen transcurrir el plazo señalado sin solicitar el concierto, se entenderá que renuncian a dichos beneficios, y la Administración de Rentas Públicas automáticamente, sin más aviso, y de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo de 1932, liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un mínimun de ochenta kilómetros diarios, tratándose de coches de viajeros, y a dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido de cuarenta kilómetros diarios, si se tratase de autocamiones de mercancías.

Se interesa de los Sres. Alcaldes y Secretarios de la provincia, llamen la atención sobre esta circular a los vecinos de su respectivo término a quienes afecte, procurando su mayor divulgación en pro de los intereses del Tesoro y en evitación de perjuicios y responsabilidades a los transportistas.

Segovia, 17 de Noviembre de 1934. —El Administrador de Rentas públicas, Orosio Hernández.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

9089

VALDESIMONTE

Habiéndose acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender a los pagos que puedan originarse en el capítulo 1.°, artículo 6.° y capítulo 1.°, artículo 7.°, del presupuesto en vigor, por no ser suficiente la cantidad presupuestada, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal.

Valdesimonte, 15 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Bravo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 10 del actual, ha acordado aceptar la propuesta de habilitación de crédito de quinientas ochenta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos, con imputación al capítulo 1.°, artículo 6.°, partida 2, y al mismo capítulo, artículo 7.°, partida 4, del presupuesto ordinario del ejercicio actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que detalladamente se mencionan en dicho expediente formado al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdesimonte, 15 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Bravo.

9093

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento primario por un quinquenio de 14.443 metros cúbicos de madera, 48.956 metros cúbicos de leña de tronco y 23.567 metros cúbicos de leña de copas y del aprovechamiento de resinación de 18.294 pinos a vida en el monte «Común de Arriba», perteneciente a esta Comunidad, por igual periodo de tiempo, el Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra ha acordado la celebración de una segunda subasta para el día 15 de Diciembre próximo a las once de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones que rigieron para la primera, cuyo anuncio se encuentra inserto en la página 518 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26 de Septiembre último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 118, correspondiente a la fecha expresada.

Coca, 15 de Noviembre de 1934. —El Alcalde, presidente accidental, Cesáreo Catalina.

10003

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Segunda subasta

El día veintiséis del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Comunidad la segunda subasta de los cuatro lotes de piñotes abiertos que se encuentran en las inmediaciones de la casa forestal del monte «El Rebollo», bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la primera subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Comunidad de Fuentidueña, a 15 de Noviembre de 1934.—El Presidente, Teodoro Peña.

9069

CANTALEJO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 10 del actual, a propuesta de la Comieión de hacienda, ha acordado que dentro del presupuesto municipal ordinario de este año, se verifiquen las transferencias siguientes, pera poder atender al pago de algunas atenciones que no estaban suficientemente dotadas.

DEDUCCIONES

	Pesetas
Del capítulo 1, artículo 7, del 20 por 100 de propios	760,95
Del capítulo 1, artículo 11, de mesas electorales	66,85
Del capítulo 4, artículo 8, de deslindes del término	77
Del capítulo 4, artículo 8, de fiel contraste	5
Del capítulo 9. artículo 7, de la Unión de Municipios	20
Del capítulo 10, artículo 1, de casas de Maestros	200
Del capítulo 11, artículo 1, de obras públicas	6.150
Del capítulo 11, artículo 3, de arreglo de caminos	187
Del capítulo 12, artículo 2, del reconocimiento de montes	150
Del capítulo 13, artículo 3, de festejos	750
Del capítulo 13, artículo 4, de parada de sementales	15
Total deducciones	8.381,80

AUMENTOS

Al capítulo 1, artículo 6, para cárcel del partido	552.28
Al capítulo 1, artículo 7, para derechos reales	355,13
Al capítulo 1, artículo 7. para utilidades	199,60
Al capítulo 1, artículo 7, para 10 por 100 forestal	4,149,88
Al capítulo 1, artículo 11, para suministros	400
Al capítulo 1, artículo 11, para evaluación riqueza	210
Al capículo 4, artículo 1, para alumbrado	786,58
Al capítulo 4, artículo 8, para teléfonos	150
Al capítulo 6, artículo 1, para calefacción	120,23
Al capítulo 7, artículo 1, para reparación de pozos	200
Al capítulo 7, artícula 3, para sepulturero	250
Al capítulo 8. artículo 1, para recetas de pobres	1.000
Al capítulo 8, artículo 4, para el pobrero	8
Total aumentos	8.381,80

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público este acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra él puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique cste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo, a 13 de Noviembre de 1934.—El Alcalde accidental, Leoncio Lobo Sanz.

10012

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal:

Cuéllar.—Juez, D. Emilio Alvarez Martínez; Suplente, D. Remigio López Cabello; Fiscal, D. Ambrosio Martín García; Fiscal suplente, D. Mauro Martín Esteban.

El período de duración de estos cargos es desde 1.° de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1938 los Jueces, y hasta fin de 1937 los Fiscales, pudiendo presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante el mes de Diciembre próximo apelaciones contra dichos nombramientos.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934. —Luis S. Santullano.

IMPRENTA PROVINCIAL